



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JUAN DAVID HIGUITA TABORDA
DEMANDADO	WILSON DE JESUS GUIRAL ARIAS HERMIS DE JESUS ALVAREZ MEJIA COOTRANSPIAL
RADICADO	050013103009-2021-00163-00
ASUNTO	-DENIEGA LA SOLICITUD DE ACLARACION Y REMISIÓN OFICIO DE MEDIDA CAUTELAR -SE ADOSA OFICIO INSCRITO Y CONSTANCIA DE PAGO DE EXPENSAS -SE TIENE INTEGRADO EL CONTRADICTORIO -SE INCORPORA RESPUESTAS A LA DEMANDA -SE CORRE TRASLADO A LA OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN BAJO JURAMENTO -SE ADOSA RÉPLICA A LAS EXCEPCIONES DE MERITO SE ADOSA PRONUNCIAMIENTO DEL DEMANDATE SOBRE LA OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN BAJO JURAMENTO -SE INCORPORA INSCRIPCIÓN DE LA CAUTELA -RECONOCE PERSONERIA ABOGADOS -RESPUESTAS Y LLAMAMIENTOS EXTEMPORANEOS

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. SOLICITUD ACLARACION

Solicita la parte demandante aclaración sobre la aplicación de la norma respecto al traslado que se surte bajo la modalidad del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y aquel regulado por el artículo 370 y 110 del Código General del Proceso.

El legislador establece la aclaración sobre las decisiones judiciales. Es así como en el artículo 285 del C.G.P., prevé la aclaración única y exclusivamente contra los autos y las sentencias.

Por consiguiente, la aclaración solicitud por el demandante a través de su apoderado, es improcedente. Recuérdesele al peticionario que está prohibido emitir conceptos o posiciones que aludan a interpretación de las normas a los usuarios del servicio, aclaración rogada que no clasifica frente a una providencia.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por lo anterior, se deniega la solicitud por su improcedencia.

2. SOLICITUD OFICIO INSCRIPCION DEMANDA

De cara a la solicitud de remitirse a la parte actora el oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Tránsito y Transporte de Medellín, para su diligenciamiento; debe advertirse que de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 de 2020, el oficio 0044 del 10 de febrero de 2022 se envió a la autoridad territorial el 14 de marzo de 2022, por la secretaria de este juzgado, quedando de esta manera debidamente diligenciado. Por consiguiente, se deniega tal petición.

Se incorpora al expediente el oficio 0044 impreso y registrado por la parte demandante ante la Secretaria de Movilidad el 16 de febrero de 2022, con el recibo de pago por valor de 49.800 para efectos de registro, el cual podrá ser tenido eventualmente en cuenta para la liquidación de costas de ser el caso.

3-. NOTIFICACIONES. INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO

Se incorpora al expediente las siguientes notificaciones llevadas a cabo bajo la ritualidad y con los anexos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el día 24 de febrero de 2022:

- HERMIS DE JESUS ALVAREZ MEJIA enviada al correo electrónico mafepolalopez@gmail.com con acuse de recibido certificado por e-entrega.
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL – COOTRANSPINAL direccionada virtualmente a cootranspinal@live.com con acuse de recibido, apertura de notificación y lectura de mensaje certificado por e-entrega.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., remitida al buzón notificaciones.sbseguros@sbseguros.co con acuse de recibido certificado por e-entrega.
- WILSON DE JESUS GUIRAL ARIAS despacha al e-mail sebasjuajo1528@gmail.com con la anotación “no fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe) certificado por e-entrega.
- WILSON DE JESUS GUIRAL ARIAS despacha al e-mail sebasjuanjo1528@gmail.com con acuse de recibido certificado por e-entrega.

Verificados con los correos electrónicos donde se les envió la notificación a las sociedades demandadas con los registrados en su certificado de existencia y representación legal, y coincidiendo lo de las personas naturales con lo denunciados por la parte actora para agotar la notificación de los mismos; téngase a cada uno de los demandados como debidamente notificados.

4-. CONTESTACION DEMANDA

Téngase como oportunamente contestada la demanda por parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de su apoderado general Andrés Orión Álvarez Pérez el día 11 de marzo de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante, por el término de 5 días, de la objeción al juramento estimatorio presentado por la aseguradora demandada.

5-. RÉPLICA EXCEPCIONES Y A LA OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN BAJO JURAMENTO



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Se incorpora al expediente la réplica que sobre las excepciones de mérito formuladas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., presenta la parte actora dentro del término procesal oportuno.

De igual forma, se adosa el pronunciamiento del demandante, respecto de la objeción al juramento estimatorio formulada por la codemandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

6-. INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR

En conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaria de Transportes y Tránsito Municipal de Medellín donde acata la orden de inscripción de demanda sobre el automotor de placas TPP 852.

7-. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA: PARA LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL

La codemandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL a través del correo electrónico diado el 2 y 25 de mayo de 2022, presenta poder otorgado a la profesional en derecho ALEJANDRA ALVAREZ MORENO con T.P. 292.206 del C.S. de la J.1, a quien se le reconoce personería en los términos del mandato a ella conferido.

8-. CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL

El 31 de mayo de 2022, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL presenta contestación a la demanda y llamamiento en garantía. No obstante, como se expuso en el numeral 3 de esta providencia, la notificación electrónica de la transportadora se envió el 24 de febrero de

1

NOTIFICACIONES@ALVAREZQUINTEROABOGADOS.COM



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

2022; razón por la cual, **no serán tenidas en cuenta** por el Despacho por haberse allegado de manera extemporánea.

9-. PODER Y CONTESTACION WILSON DE JESUS GUIRAL ARIAS

El codemandado WILSON DE JESUS GUIRAL ARIAS otorga poder a la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO con T.P. 292.206 del C.S. de la J.º; reconociéndosele personería para la defensa jurídica en los términos contractuales establecidos.

No obstante, se declara **extemporánea la contestación a la demanda y llamamiento en garantía** en la medida que el demandado se encuentra notificado de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 como quedó resuelto en el numeral 3 de esta providencia, y la réplica se arrió el 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

2

NOTIFICACIONES@ALVAREZQUINTEROABOGADOS.COM

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca79e598e802843b1228b0ab1b78c0b9c57d11c85df19f52341edfedd42d4f7**

Documento generado en 01/06/2022 01:42:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**